



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Número Interno: 7705

Ordenanza N° 12.920/17

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Dispóngase que las unidades de transporte público de pasajeros que circulen en la ciudad, cualquiera sea su condición, estatales, privados o mixtos deberán contar con asientos o butacas especiales para personas con obesidad.

Artículo 2º: Aquellos lugares de uso público como cines, teatros, cafeterías, confiterías bailables, pubs, bares, estadios deportivos y salas de espectáculos, deberán contar con asientos o butacas especiales para personas con obesidad.-

Artículo 3º: A los fines de la implementación de lo normado en los artículos 1º) y 2º) deberá tenerse en consideración lo siguiente:

- a) Para el caso del artículo 1º) el número de asientos especiales para cada unidad de transporte será de 1 (un) asiento por unidad;
- b) Para el caso del artículo 2º) la autoridad de aplicación determinará un porcentaje, el que no podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) del total de butacas o asientos habilitados.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación determinará las dimensiones y características técnicas de los asientos especiales y establecerá las sanciones a aplicar a los transportistas y/o comerciantes en caso de incumplimiento de la presente.-

Artículo 5º: A partir de la fecha de la promulgación de la presente, se establece en 1 (un) año calendario, como plazo máximo para que las empresas de transporte y/o comerciantes adecuen sus unidades y establecimientos a lo determinado en la presente Ordenanza.

Artículo 6º: Desígnese como autoridad de aplicación de la Dirección General de Transporte y a la Dirección de Habilitaciones Comerciales, dependientes de la Secretaría de Gobierno y Función Pública, determinando tal Secretaría la compensación de cada una en la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 7º: En los establecimientos dedicados a brindar espectáculos públicos, abonando por el acceso al mismo el pago de una entrada, no podrá cobrarse ningún tipo de sobrepeso invocando razones de obesidad.

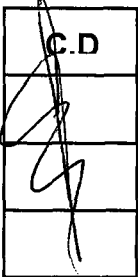


Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

Artículo 8º: Garantizar que la sociedad, tome conocimiento sobre el tema expresado, en lo que se refiere a la discriminación implícita o explícita, promoviendo y facilitando todo material de apoyo para la divulgación de la presente ordenanza en los diferentes ámbitos educativos formales y no formales.-

Artículo 9º: El Poder Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente en un plazo no mayor a 60 (Sesenta) días a partir de su promulgación.-

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido
ARCHÍVESE.



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DECIMOQUINTA REUNIÓN, DECIMOPRIMERA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017.-

Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Mario Alberto Soto
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante